


Nº Expediente: 17001643

Sra. Dña.  
MARÍA MENÉNDEZ DE ZUBILLAGA  
C/ CARDENAL SILÍCEO Nº 37 BL. 1 ESC. 1 BAJO 1  
28002 MADRID

Estimada Sra.:

Esta institución se pone de nuevo en contacto con usted, con relación a la queja que tiene planteada, registrada con el número arriba indicado.

Como usted conoce, el 20 de abril de 2017, esta institución formuló a la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia del entonces Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la siguiente Recomendación:



*«Adecuar los argumentos de interpretación del artículo 6 párrafo 2º de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas sobre el mantenimiento de la condición de familia numerosa, al criterio mantenido por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de lo Contencioso- Administrativo), en la Sentencia número 934/2016, de 14 de octubre, en el sentido de mantener el título y también la categoría reconocida».*

En su respuesta a dicha Recomendación, la citada dirección general exponía sus argumentos en contra de la misma y manifestaba su disenso con la interpretación que avalaba la Recomendación. Desde dicho centro directivo se manifestó la discrepancia y que no se compartía la argumentación jurídica expuesta por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sentencia número 934/2016, de 14 de octubre, del artículo 6 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre tras la reforma introducida por la Disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de junio.

El Defensor del Pueblo puede recomendar o sugerir a las administraciones públicas la adopción de nuevas medidas y la modificación o anulación de sus actos y resoluciones, pero sus recomendaciones y sugerencias no son vinculantes. Si la Administración entiende que sus actos se ajustan a la legalidad, confirma sus decisiones y no revisa de oficio su actuación por considerarla procedente, son los jueces y tribunales los que mediante sentencias pueden reconocer un derecho, declarar nulos o anular los actos administrativos, o exigir que se dicte una resolución en un determinado sentido.

Por ello, esta institución tras tener conocimiento de que, con fecha 6 de marzo de 2017, el Tribunal Supremo había admitido a trámite el recurso de casación preparado por la Junta de Andalucía contra la referida Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, procedió a dejar en suspenso las actuaciones, quedando a la espera del pronunciamiento del Tribunal Supremo.

Con fecha 25 de marzo de 2019, el alto Tribunal ha dictado Sentencia número 409/2019, en la que, con desestimación del recurso de casación presentado por la Junta de Andalucía, en el Fundamento de derecho sexto fija el criterio interpretativo aplicable a la cuestión planteada.

El citado Fundamento señala lo siguiente: *«El párrafo segundo del artículo 6 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadido por la Disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, que “Modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia”, debe interpretarse en el sentido de que el título de familia numerosa en la circunstancia a que se refiere ese párrafo sigue en vigor no solo en su existencia sino, además, en la categoría que antes ostentara».*

Por cuanto antecede, esta institución, se ha dirigido a la Secretaría de Estado de Servicios Sociales formulando la siguiente RECOMENDACIÓN:

*«Adoptar con carácter de urgencia las medidas que resulten necesarias, para adecuar los argumentos de interpretación del artículo 6 párrafo 2º de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas sobre el mantenimiento de la condición de familia numerosa, al criterio mantenido en la Sentencia número 409/2019 del Tribunal Supremo».*

Tan pronto se reciba la preceptiva respuesta a la misma, se le dará traslado de su contenido.

Al mismo tiempo, se le informa de que con carácter general se ha resuelto dirigir escrito a cada una de las comunidades autónomas con la finalidad de obtener información sobre la forma en que se están tramitando las renovaciones de los títulos de familias numerosas de categoría especial.

Sin perjuicio de cuanto antecede, se le sugiere que se ponga en contacto con el organismo competente de su comunidad autónoma y solicite la revisión de su expediente y el reconocimiento del título de familia numerosa en la categoría que ostentaba el 18 de agosto de 2015, fecha de entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio.

Le saluda muy atentamente,



Concepció Ferrer i Casals  
Adjunta Segunda del Defensor del Pueblo